

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Unión Marital de Hecho
Medidas Cautelares
1100131100152020-00707-00

En atención a la medida cautelar solicitada y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 590 del Código General del Proceso, a efectos de proceder al decreto de las medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$11.000.000

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 092 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL

RAD. No. 110013110015 2020-00466-00

EN LA FECHA **15-06-2021** AL DESPACHO CON RENUNCIA A PODER,
 REMITIDO A DEMANDANTE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.



ESTEBAN RESTREPO URREA
 SECRETARIO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ALIMENTOS
10013110015202000466-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y la constancia de remisión vía correo electrónico a la demandante, se tiene en cuenta la renuncia al poder en los términos del art. 76 del C. G. P. presentada por el apoderado Dr. WENCESLAO MALAVER BERNAL al poder otorgado por la señora GABRIELA NIÑO GARCÍA, se le requiere a ésta última para proceda a constituir nuevo apoderado judicial para continuidad del proceso.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

ERU

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **092** FECHA **15 DE JUNIO DE 2021**



ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Unión Marital de Hecho
1100131100152020-00707-00

Subsanada la demanda en tiempo y por reunir los requisitos de ley, Se **ADMITE** la presente demanda de **DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y LA CONSECUENTE DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, SU CORRESPONDIENTE DISOLUCIÓN y en ESTADO DE LIQUIDACIÓN** instaurada a través de apoderado por **HERNANDO RUIZ RAMÍREZ** contra **MARÍA RAMOS SIERRA** heredera determinada de la causante **GLORIA AZUCENA CARO SIERRA** (Q.E.P.D.), y contra los herederos indeterminados de la misma.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

Emplácese a los herederos indeterminados de **GLORIA AZUCENA CARO SIERRA** (Q.E.P.D.) conforme a lo ordenado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual, por secretaría procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el tramite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Designado el curador ad litem notifíquesele personalmente y córraseles el traslado de ley por el término de 20 días.

De la anterior demandada y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JAVIER ALIRIO MEDINA PINZÓN** como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

(2)

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 092 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Acción de Tutela:	110013110015202100374-00
Accionante:	HENRY PALOMEQUE ESCOBAR
AUTORIDADES ACCIONADAS:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

El señor **HENRY PALOMEQUE ESCOBAR** presentó memorial el día **10 de junio de 2021**, visible en los folios 48-49 del expediente, en el que manifiesta que **IMPUGNA** el fallo de tutela proferido por este despacho el **31 de mayo de 2021**, mediante el cual se declaró la carencia de objeto por hecho superado.

La notificación del fallo de tutela a través de correo electrónico, fue realizada el día **01 de junio de 2021**, de donde se sigue que el término de impugnación para la actora corre del **02 de junio de 2021 al 04 de junio de 2021**, esto es, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación efectiva, tal y como lo dispone el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior, al haberse presentado el memorial de impugnación el día **10 de junio de 2021**, el mismo **se rechazará**, toda vez que se encuentra por **fuera del término de los tres (3) días siguientes** a la fecha de notificación de la sentencia de tutela de **31 de mayo de 2021**, debiendo haber sido presentada, a más tardar el día 04 de junio del corriente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por extemporánea la impugnación interpuesta el señor **HENRY PALOMEQUE ESCOBAR** contra el fallo de fecha 31 de mayo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por Secretaría, dese cumplimiento inmediato al ordinal **tercero** de la sentencia de fecha 31 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 092 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

156

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

-Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medida de protección
110013110015201200988-00

Visto el escrito allegado por el apoderado del accionado señor HECTOR BETANCURT PAMPLONA mediante el cual presenta RECUSACIÓN en contra de la Comisaría Novena de Familia de Fontibón, revisada la actuación se observa que no se ha dado cumplimiento al inciso 3 del Art. 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual señala:

*"(...) Cuando cualquier persona presente una recusación, **el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior. (...)" (negrilla y subrayado por el despacho)*

Por lo anterior, se ordena remitir el expediente a su lugar de origen para que proceda a realizar el trámite conforme lo indica la norma y de ser necesario dar alcance a la autoridad competente para qu resuelva sobre la recusación.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 092 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL

RAD. No. 110013110015 2021-00235-00

EN LA FECHA **15-06-2021** AL DESPACHO CON AUTO DEL TRIBUNAL, DECLARA NULIDAD DE ACTUACIÓN Y ORDENA REMITIR TUTELA A JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO).



ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

Bogotá D.C., quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Acción de Tutela
110013110015202100235-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala de familia del H. Tribunal Superior de Bogotá D. C., la cual declaró la nulidad de todo lo actuado en la Acción de Tutela de la Referencia, indicando que la misma es de competencia de los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá D. C., por ser el superior jerárquico del Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá. **ARCHIVAR**

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

ERU

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **092 DE** FECHA **JUNIO 16 DE 2021**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario